

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á mi autoridad varios Alcaldes de esta provincia, consultando el día fijo en que S. M. el Rey (Q. D. G.) llegará á esta Capital, y si era obligatorio, cuando suceda tan fausto acontecimiento, el presentarse á rendir á S. M. el debido homenaje de respeto á la persona del Monarca, he creído oportuno hacer público por medio de este periódico oficial, que según telegrama recibido del Ministerio de Ultramar, S. M. se ha dignado señalar el día 10 del próximo Setiembre para visitar esta ciudad, en la cual pasará la noche del mismo día; pero ni oficial ni extraoficialmente se ha hecho indicación alguna sobre presentación de municipios á S. M.: sin embargo S. M. recibirá con muchísimo gusto á aquellos Ayuntamientoos que quieran tener la alta honra de saludar al Monarca en esta Capital.

Zamora 30 de Agosto de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Zamora 30 de Agosto de 1877.—El Gobernador, **Gabriel Sisto Gimenez.**

Resumen de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en la tercera semana del mes de la fecha.

DELINCUENTES	LADRO- NES.	HEOS PROFU- GOS.	DESERTORES DEL EJERCITO.	PRESIDIO.	DETENIDOS POR MALTRATOS LEYES.	BANDOS CONTRA GENERAL.	TOTAL	ARMAS RECOGIDAS	PRISOS CONDUCCIOS.
1							1	3	103

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la primera y segunda quincena de Julio último por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en la Casa-palacio de la Diputacion provincial.

PRIMERA QUINCENA JULIO DE 1877.	VALOR.	TOTAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Material.		
Por 2 paquetes de puntas de Paris y una docena de papeles de lija.	8 25	
Por un serrucho y 8 y 1/2 onzas de bramante.	6 18	40 53
Por aguzos de herramientas y sellos de franqueo.	26 10	
Jornales.		
Por 12 jornales de un cantero á 4 pesetas jornal.	48	
Por 124 id. de once id. á 3,50 id. id.	434	
Por 33 id. de tres id. á 3,25 id. id.	107 25	
Por 12 id. de un peon albañil á 2,125 id. id.	25 50	
Por 12 id. de otro id. id. á 1,75 id. id.	21 00	
Por 9,25 id. de un carpintero á 3,75 id. id.	34 68	750 29
Por 6,50 id. de otro id. á 3,50 id. id.	22 75	
Por 3,25 id. de otro id. á 2,87 id. id.	9 32	
Por 4,50 id. de otro id. á 2,62 id. id.	11 79	
Por 12 id. de un cantero á 3 id. id.	36 00	
SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 1877.		
Material.		
Por 4 carros de escombros.	3 50	
Por 14 923 ladrillos gruesos.	539 04	
Por 10,120 metros cúbicos de agua.	6 35	632 89
Por un paquete de puntas, media docena de papeles de lija, aguzos de herramientas, tres portaplumas y seis lapiceros.	45 25	
Por gratificaciones de un auxiliar y un peon.	38 75	
Jornales.		
Por 35,50 jornales de un cantero á 4 pesetas jornal.	142	
Por 120,75 id. de doce id. á 3,50 id. id.	422 62	

Por	30,75 id. de 4 id. á 3,25 id. id.	99 92	} 778 84
Por	13 id. de 1 id. á 3 id. id.	39	
Por	5,75 id. de 1 id. á 3,75 id. id.	21 56	
Por	13 id. de un peon albañil á 2,125 id. id.	27 62	
Por	13,50 id. de 2 id. id. á 1,75 id. id.	23 62	
Por	1 id. de una caballería mayor á 2,50 id.	2 50	
TOTAL.		2202 55	

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.
Zamora 2 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Vicente Herrero, Escribano de Cámara en esta Audiencia.
Certifico que por los Sres. Presidentes y Magistrados de la Sala de lo civil de la misma en los autos de competencia suscitados por el Juez municipal de Zamora y el del distrito de la Audiencia de esta ciudad, sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Gabino Fernandez con D. Melchor García, sobre pago de doscientos ochenta reales, se dictó la siguiente

Sentencia número doscientos sesenta y cuatro del Registro.—Hay una rubrica.—En la ciudad de Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Zamora y el del distrito de la Audiencia de esta capital sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Gabino Fernandez con D. Melchor García vecino de Zamora sobre pago de doscientos ochenta reales, y en la que es parte el Sr. Fiscal, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente D. Faustino Diaz de Velasco:

- Vistos:
- 1.º Resultando que en cuatro de Mayo de este año D. Gabino Fernandez, maestro sastre y vecino de esta ciudad, demandó á juicio verbal á D. Melchor García, que lo es de la ciudad de Zamora, reclamándole el pago de doscientos ochenta reales procedentes de un traje que habia hecho y entregado á su hijo D. Miguel con autorizacion del demandado, habiéndose dictado providencia en el mismo dia por el Juez municipal del distrito de la Audiencia, señalando el catorce para la celebracion del juicio y mandando citar y emplezar como con efecto lo fué al D. Melchor García:
 - 2.º Resultando que citado y emplazado este por el Juez municipal de Zamora, presentó escrito en el mismo Juzgado el nueve de Mayo,

solicitando que declarándose competente para conocer de la demanda entablada por D. Gabino Fernandez se sirviera retener el oficio exhortatorio y requerir de inhibicion al Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid, debiendo ejercitar en Zamora el D. Gabino la accion que creyera asistirle por razon de la ropa hecha y entregada al hijo del recurrente: fundando la pretension de inhibicion en que el demandado tenia su domicilio en Zamora, en que la accion deducida por Fernandez era personal, en que no existia ni se habia presentado documento alguno que contuviera renuncia de fuero ó sumision al Juzgado municipal de la Audiencia de Valladolid, ni obligacion de haberse de pagar aquí la cantidad reclamada, y por último en que no habia utilizado la declinatoria:

- 3.º Resultando que por auto motivado de once de Mayo despues de oír al Ministerio Fiscal se declaró competente el Juez municipal de Zamora y mandó librar el oportuno oficio al de la Audiencia de esta ciudad para que se inhibiera del conocimiento de la demanda entablada por D. Gabino Fernandez y le remitiera todo lo actuado:
- 4.º Resultando que el Juez municipal del distrito de la Audiencia habiendo oido previamente al Fiscal y al demandante Fernandez que presentó una carta que el demandado le habia escrito en veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, y en la que conferia que si bien habia dado orden para que le hiciese un traje á su hijo, habia abonado su importe tan ponto como tuvo noticia de que el traje se habia confeccionado, dictó sentencia en veintinueve de Mayo último declarando no haber lugar á la inhibicion con que le requería el de Zamora, mandando elevar los autos á la Sala para la resolucion de la competencia que aceptaba desde luego, si aquel no desistia, apoyándose en que en los juicios en que se ejecutan acciones personales, como

la que es objeto del actual conflicto, es Juez competente el del lugar en que debencumplirselas obligaciones: en que el contrato de donde se deriva la accion ejecutiva por D. Gabino Fernandez se habia celebrado y consumado en parte en esta ciudad en la que debia cumplirse la obligacion de pago del traje puesto que en ella se habia confeccionado y entregado al hijo del demandado como este reconocia en la carta referida de veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis:

Resultando que remitidos los autos á la Sala, se ha sustanciado en ella la cuestion de competencia, habiéndose oido al Fiscal de S. M. y no á las partes por no haberse presentado teniendo lugar la vista en el dia señalado:

1.º Considerando que en los pleitos en que se ejercitan acciones personales y á esta clase corresponde la que es objeto del presente conflicto, es Juez competente para conocer de ellos, es en primer término el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este á eleccion del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente puede ser emplazado: artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y regla primera del trescientos ocho de la Orgánica del poder judicial:

2.º Considerando que no solo de la naturaleza y efectos propios del contrato de donde proviene la accion ejercitada por D. Gabino Fernandez, si que tambien del contenido de la carta de veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis que suscribe el demandado don Melchor Garcia se desprende que la obligacion de pagar el importe del traje entregado por el D. Gabino al hijo del D. Melchor debia de realizarse y cumplirse en esta ciudad por quien resulte deudor y obligado:

3.º Considerando que debiendo pagarse en esta ciudad la cantidad reclamada por D. Gabino Fernandez es incontestable la competencia del Juez municipal del distrito de la Audiencia para conocer de la demanda entablada por aquel:

Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo ciento catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y trescientos ochenta y siete de la Organica de Tribunales,

Fallamos: que debemos declarar competente para conocer de la demanda deducida por D. Gabino Fernandez contra D. Melchor Garcia al Juez municipal del distrito de la Au-

diencia de esta capital, á quien y á los efectos oportunos se remitieron los autos que la sala ha tenido á la vista para decidir esta competencia. Y por esta nuestra sentencia que se insertará en los Boletines oficiales sin hacer especial condenacion de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramirez.—Juan Menendez.—Faustino Diaz Velasco.—Véase el folio ciento diez y nueve del libro de votos reservados.—Hay una rubrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion publica la Sala de lo civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

La sentencia anterior se notificó en el mismo dia al Ministerio Fiscal. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de Zamora, pongo la presente que firmo en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

Don Eusebio Maria San Martin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando y su partido.

Doy fe: Que en el incidente promovido por Francisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, sobre que se le declarase pobre para litigar en querrela de estupro contra Antonio Garcia Jarrin, natural de Astorga, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villalpando á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Licdo. D. Modesto Gago, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia de este partido por hallarse usando de licencia el señor Juez propietario: en el incidente promovido por Francisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, su procurador don Ramon Alvarez, sobre que se le declarase pobre para defenderse en tal concepto en la querrela que entabló contra Antonio Garcia Jarrin, natural de Astorga, sobre estupro en la persona de la Librada, en cuyo incidente son parte el Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado por la rebeldia del Antonio.

Vistos: Resultando que al entablar Fran-

Francisco Carbajosa Gato, vecino de Tiedra, como padre de Librada, querrela de estupro contra Antonio García Jarrin, natural de Astorga, sobre estupro, pidió por un otro si se le recibiere información de pobreza y mandase ayudar y defender en tal concepto.

Resultando que mandado sacar testimonio y formar sobre ello pieza separada, se hizo así después de remitirse la causa á la superioridad y por orden de esta:

Resultando que conferido traslado del Antonio García Jarrin y al Promotor fiscal por término de tres días, el último manifestó su conformidad en que se recibiese la información, y el primero aunque fué emplazado no compareció á evacuar el traslado, por lo cual se le acusó la rebeldía y hubo por acusada, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los Estrados del Juzgado y se le hiciese saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, lo que tuvo efecto:

Resultando que recibido el incidente á prueba declararon tres testigos sin tacha que el Francisco Carbajosa vivia solo de la venta de aceite al por menor que hacia por los pueblos y que esto y sus escasos bienes no le daban el doble jornal de un bracero, apareciendo de certificación puesta por el Secretario de Ayuntamiento de Tiedra que no figura en los repartimientos de la contribucion industrial ni de comercio, y que tiene amillaradas á su favor como de la propiedad de su mujer cuatro fanegas de tierra, tres aranzadas de viña y la casa en que habita, por cuyas fincas paga de contribucion doce pesetas sesenta céntimos al año:

Resultando que el Promotor fiscal opinó que debía accederse á la declaración de pobreza pretendida:

Considerando que Francisco Carbajosa ha justificado que el rendimiento de sus bienes é industria no le produce el doble jornal de un bracero en la localidad en que vive, hallándose por lo tanto con derecho á ser ayudado y defendido como pobre.

Vistos los artículos veintidos y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Carbajosa como padre de Librada, pobre para litigar en la querrela espresada y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el expresado artículo treinta y siete con las limitaciones y obligaciones que establecen el treinta y ocho y treinta y nueve antes citados. Así por esta su sentencia que ademas de publicarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor regente del Juzgado ante mí el Escribano de que doy fé — Modesto Gago. — Ante mí, Eusebio María de San Martín.

La sentencia inserta concuerda con su original á lo cual me remito; y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo y firmo este en Villalpando á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — Eusebio María de San Martín.

Don José Tegedor Llona, Notario del distrito de esta villa de Benavente y Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido por todos sus trámites con intervencion del Promotor fiscal y los Estrados del Tribunal en rebeldía de D. Vicente Sanchez Carrasco, vecino de esta villa, el expediente promovido por su convecina Petra Abad Rodriguez pretendiendo se la declarase pobre en sentido legal para litigar con el D. Vicente como curador ad-honora de Pedro Hernandez, en reclamacion de los bienes de este que la instituyó su heredera, se dió y pronunció por el Sr. Juez de primera instancia la sentencia que dice así:

Sentencia. — En la villa de Benavente á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado este expediente de información de pobreza promovido por Petra

Abad Rodriguez viuda y domiciliada en esta dicha villa, como preliminar necesario para el juicio ó juicios que se propone incoar como heredera de su sobrino Pedro Hernandez, contra D. Vicente Sanchez Carrasco su convecino que lleva los bienes del indicado Pedro:

Resultando que de la demanda de pobreza se confirió traslado por seis dias al D. Vicente Sanchez Carrasco y al Promotor fiscal, este le evacuó y no aquel, por lo que en su rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que la Petra Abad ha justificado por medio de tres testigos y de una manera cumplida no tener más bienes que la mitad de una casa en que habita y que sus hijos José y Saturnino Balbuena son los que la proporcionan lo que necesita para su subsistencia:

Considerando que en este caso procede la declaracion de pobreza de la Petra Abad conforme á lo que se ordena en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la disposición fundamental del citado artículo,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Petra Abad Rodriguez, con la opcion consiguiente á los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y uno y con las restricciones impuestas en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley.

Así lo pronuncio y mando por la presente sentencia, que ademas de notificarse al Ministerio fiscal, Procurador de la interesada y Estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma legal oportuna y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil y dándose en su dia á la parte el que la sea necesario á sus fines. — Juan Rodriguez.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia

de esta villa de Benavente y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, siendo testigos D. Inocencio Vidal, D. Eleodoro de Paz y don Lucas Penin, de esta vecindad, por ante mí el Escribano de que doy fé.

— Ante mí, José Tegedor Llona.

Lo inserto conviene literalmente con su original que obra en el expediente de que va hecho mérito y lo relacionado más difusamente aparece del mismo y al que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado pongo el presente para insertar esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Benavente á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — José Tejedor Llona.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Fabian Fernandez Mendez, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Alija de los Melones, de cuyo pueblo se ha ausentado, yendo á segar á tierra de Campos, ignorándose sin embargo su actual paradero, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de robo de dinero á doña Carmen Martinez, del mismo Alija, que está en plenario: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

— Florentino Velasco. — De su orden, Tomas de la Rosa.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Domingo Rodriguez, natural de esta villa de Fuentesauco, soltero, de treinta años, viste chaqueta con cordones de seda, sombrero hongo aplomado y monta una caballería de siete cuartas color castaño oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del único plazo de veinte días que se le señalan, á contar desde el siguiente á la publicación en la *Gaceta y Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto en que se le ha declarado procesado. Tendrá indagatoria en la causa criminal que instruyó contra él y otros por robo de dinero á Juan Durán, vecino del Maderal, en el día 6 de Julio último; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargó á todas las autoridades de la jurisdicción, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, del referido Domingo Rodríguez.

Dado en Fuentesauco á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—Vicente Rodríguez.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Galocha, sin domicilio en la actualidad, pero que antes le ha tenido en Canizal, pueblo de este partido, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo de dos caballerías de la propiedad de D. Juan Martín, vecino de Canizal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que tuvieren noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—Hermenegildo García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa.
 Por segunda vez se anuncia al público hallarse vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa por defunción del que la desempeñaba, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal,

por la asistencia de una á 30 familias pobres y demás casos que por la ley esté obligado á prestar en los servicios sanitarios, quedando en libertad el titular de realizar iguales particulares con los vecinos de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villaescusa 16 de Agosto de 1877.—El Presidente accidental, Juan Vazquez.

Ayuntamiento de Moraleja del Vino.

Se halla terminado el deslinde y

demarcación de todos los caminos y servidumbres rurales y pecuarias de este distrito municipal. Lo que se hace saber á fin de que los terratenientes en dicho distrito puedan enterarse del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídas las que se presenten.

Moraleja del Vino 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Fernandez.

Ayuntamiento de Santa Cristina.

Habiéndose terminado el contrato

celebrado con el Sr. Facultativo titular de este pueblo para la asistencia facultativa de 25 familias pobres, se anuncia la vacante de la plaza del mismo, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con la hoja de sus méritos y servicios adquiridos en la profesión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, proveyéndose dicha plaza al quinto día de la terminación de dicho anuncio.

Santa Cristina 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Nicolas Carrera Condado.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER ESCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales.....	5	5	10	1	1	2	12								12

Zamora 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	3	»	»	3	1	»	»	1	4
13	1	»	»	1	3	»	»	3	4
14	2	1	»	3	»	»	1	1	4
15	2	»	»	2	»	»	1	1	3
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	9	2	»	11	6	1	1	8	19

Zamora 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.